

ANT.: Notificación operación de
concentración Adquisición de
Hormigones Independencia S.A.
por Unión de Concreteras S.A. y
Unión de Cementos S.A. Rol
FNE F129-2018.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 25 ABR. 2018

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

De conformidad a lo dispuesto en el Título IV "De las Operaciones de Concentración" del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("DL 211") y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 33, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 1° de junio de 2017, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("Reglamento"), presento a usted el siguiente Informe, relativo a la operación del Antecedente (la "Operación"), recomendando la aprobación de la misma en forma pura y simple, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

I.1. Investigación

1. Con fecha 12 de abril de 2018 (correlativo ingreso N° 01579-18) los apoderados de Unión de Concreteras S.A. y Unión de Cementos S.A. (conjuntamente "Unacem") notificaron ("Notificación") a la Fiscalía Nacional Económica ("FNE" o "Fiscalía"), en el marco del Título IV del DL 211 y, en particular, de lo establecido en el Título III denominado "*Del mecanismo de notificación simplificada para operaciones de*

concentración" del Reglamento, el acuerdo existente entre Unacem y Mehuin Fondo de Inversión Privado e Inversiones Lota Green Limitada (conjuntamente "**Mehuín**") de ejecutar una operación de concentración consistente en la adquisición del 100% de las acciones emitidas por el agente económico Hormigones Independencia S.A. ("**HISA**"), que actualmente son de titularidad de Mehuín.

2. Posteriormente, con fecha 25 de abril de 2018, esta División de Fusiones ("**División**") comunicó por correo electrónico a Unacem la Resolución de la Fiscalía, de misma fecha, que dispuso instruir investigación con el objeto de evaluar la aptitud de la Operación para reducir sustancialmente la competencia, procedimiento que se tramitó bajo el Rol FNE F129-2017 ("**Investigación**"), de conformidad a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 50 del DL 211.

1.2. Partes de la Operación

3. Unacem es una sociedad peruana del giro producción y distribución de hormigón premezclado y cemento, constituida y vigente de acuerdo a la legislación de la República del Perú.
4. Conforme lo señalado por Unacem en la Notificación¹, ésta *"se dedica a la fabricación y venta de cemento, clinker y concreto premezclado. La empresa se formó en 2012 luego de la fusión entre Cementos Lima S.A.A. y Cemento Andino S.A., creando el mayor productor de cemento en el Perú. UNACEM posee dos plantas ubicadas en Lima y Junín, las que tienen una capacidad de producción de 6,68 millones de toneladas de clinker y 7,60 millones de toneladas de cemento. Internacionalmente, la firma cuenta con la planta Drake Cement LLC en el condado de Yavapai, Arizona, Estados Unidos, que tiene una capacidad de producción de 600.000 toneladas de clinker y 750.000 toneladas de cemento al año. Al mismo tiempo, UNACEM tiene operaciones en Chile, Colombia y Ecuador."*
5. Por su parte, HISA es una sociedad anónima cerrada constituida bajo las leyes de la República de Chile, cuyo objeto es la producción y comercialización de hormigón premezclado. Ésta es titular de siete plantas hormigoneras ubicadas en las comunas de La Serena, San Felipe, Concón, Quilicura, Rancagua, San Fernando y Chillán. Su actual controlador es Mehuin Fondo de Inversión Privado, perteneciente a Tyndall SpA, el cual efectúa su administración.

¹ Notificación, p.3.

6. La constitución y venta de HISA forma parte del cumplimiento de obligaciones establecidas en el acuerdo extrajudicial suscrito por la Fiscalía con Inversiones Caburga Ltda. (actual controlador de Cementos Bicentenario S.A. y Cemento Polpaico S.A.) y Holchile S.A., de fecha 30 de mayo de 2017 ("Acuerdo Extrajudicial"), en el marco de la investigación Rol FNE F71-2017. Mediante éste y dados los riesgos detectados a lo largo de dicha investigación, Inversiones Caburga Ltda. y Holchile S.A. se obligaron a desinvertir determinados activos, los cuales se radicaron en HISA. En razón a que el mecanismo de desinversión contemplaba para su materialización a un agente fiduciario – Tyndall SpA, en este caso – fue éste quien asumió la titularidad de las acciones de dicha sociedad, con el objeto de proceder a su administración independiente, debiendo posteriormente, y una vez aprobada la identidad de un comprador adecuado, proceder a la venta a favor de este último.
7. Así, según da cuenta la Resolución de fecha 2 de febrero de 2018 dictada en el marco de la investigación Rol FNE F86-2017, la Fiscalía determinó que, entre otros, Unacem cumplía con los requisitos fijados en el Acuerdo Extrajudicial, razón por la cual se procedió a la materialización de la venta y notificación de la misma.

1.3. Descripción de la Operación

8. Conforme lo expuesto por Unacem en la Notificación, la Operación acordada consiste en la adquisición del control exclusivo en HISA, mediante la adquisición de la totalidad de las acciones emitidas por ésta, en los términos de lo señalado en la letra b) del artículo 47 del DL 211, de acuerdo a los términos contenidos en la "Compraventa de Acciones de Hormigones Independencia S.A." suscrito con fecha 22 de marzo de 2018, acompañado por Unacem en la Notificación (el "Acuerdo").
9. Unacem precisa que la celebración de la Operación, consistente en la compraventa de acciones, se encontraría sujeta a la condición suspensiva consistente en la aprobación de la Fiscalía, de conformidad al Título IV del DL 211.
10. Considerando lo anterior, esta División concluyó que conforme los términos de la Notificación, y lo indicado en el Acuerdo, la Operación cabía en los términos de la letra b) del artículo 47 del DL 211.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

11. Unacem indicó en la Notificación que no existirían superposiciones horizontales ni verticales entre las Partes de la Operación, sus relacionadas u otras entidades que forman parte de sus respectivos grupos empresariales, toda vez que éstas no desarrollarían actividades en el mismo mercado relevante de producto y geográfico, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 4 del Reglamento.
12. De acuerdo a los antecedentes recabados durante la Investigación, esta División verificó que entre Unacem e HISA no es posible identificar traslapes horizontales, relaciones verticales o de conglomerado relevantes pues, si bien Unacem efectivamente desarrolla actividades de producción y distribución de hormigón y cemento, éstas se verifican fuera de Chile y, por tanto, fuera del radio de influencia en el que HISA actúa, determinado por su respectivo mercado relevante geográfico².
13. Que, por otra parte, si bien Prefabricados Andinos S.A. ("Preansa"), agente económico relacionado a Unacem sí desarrolla actividades económicas en Chile, éstas se verifican en el mercado de prefabricados de hormigón, siendo éste un mercado relevante distinto.
14. Así, la Operación no implicaría riesgos desde el punto de vista de la libre competencia toda vez que los mercados del hormigón premezclado y de productos prefabricados de hormigón, a pesar de utilizar insumos comunes – cemento y áridos – constituyen mercados diferenciados, no existiendo, por ende, traslapes entre HISA y Preansa.
15. Finalmente, cabe hacer presente que, la Operación implicaría el mantenimiento y consolidación de un actor en mercado del hormigón premezclado, aumentando con ello los niveles de competencia del mismo, y promoviendo la existencia de un nuevo actor en el mercado del cemento.

III. CONCLUSIONES

16. En consideración a las razones anteriormente expuestas, a los términos y alcances de los acuerdos que dan lugar a la Operación, conforme lo señalado en la Notificación y en

² Conforme las definiciones realizadas por la Fiscalía de hasta 20 kms. de radio de influencia de cada planta hormigonera y 175 kms. de radio de influencia de cada planta de cemento, en los términos indicados en el Anexo 1 del Acuerdo Extrajudicial, denominado "INFORME DE LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA RESPECTO A INVESTIGACIÓN DE OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ENTRE CEMENTOS POLPAICO S.A. Y CEMENTOS BICENTENARIO S.A. ROL FNE F71-2016".

sus documentos adjuntos, y al hecho que la Operación implicaría la entrada de un nuevo agente independiente a los mercados en referencia, esta División ha llegado a la convicción de que la Operación no cuenta con la aptitud para reducir sustancialmente la competencia y recomienda su aprobación en forma pura y simple.

Saluda atentamente a usted,


APM
FELIPE CERDA BECKER
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES